

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN
AÑO MES DÍA
2021-11-22

VIGENCIA
DESDE
AÑO MES DÍA
2021-11-23

HASTA
LAS 23:59
HORAS DEL
AÑO MES DÍA
2022-11-22



| | | | | | |
|---|---|---|--------------------------------|--|---|
| No. DE PÓLIZA. | PLACA No. | CLASE VEHICULO | SERVICIO | CILINDRAJE/VA TOS | MODELO |
| 8068790800 | WDY366 | INTERMUNICIPAL | PUBLICO | 2500 | 2015 |
| PASAJER nº 4 | MARCA CHEVROLET | LÍNEA VEHICUL DMAX | CARROCERÍA | | |
| No. MOTOR LV5325 | No. CHASIS ó No. SERIE 8LBETF3WXF0265565 | No. VIN 8LBETF3WXF0265565 | CAPACIDAD TON 0.00 | | |
| APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR RAMIREZ ALVAREZ, DIANA CECILIA | | TELÉFONO DEL TOMADOR 3006148990 | TIPO DE DOCUMENTO DEL CC | No. DE DOCUMENTO DEL 43627368 | CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR MEDELLIN |
| CÓDIGO DE ASEGURADORA AT1501 | CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 890300625 | CLAVE PRODUCTOR 890300625 | No. FORMULARIO 0 | CIUDAD EXPEDICIÓN CALI | |
| TARIF 910 | PRIMA SOAT \$ 640800 | CONTRIBUCIÓN ENCSVA \$ 320400 | TASA RUNT \$ 1900 | AMPAROS POR A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS | HASTA 800 180 750 10 SALARIO S MÍNIMOS LEGALES DIARIOS |
| TOTAL A PAGAR \$ 963100 | |  | | | |

FIRMA AUTORIZADA



A partir del **1 de enero de 2019**
la expedición del SOAT
se realizará en un **único formato** en Colombia.

Tú decides como llevarlo: **digital o impreso**

Pórtalo siempre, es obligatorio.

www.laequidadseguros.coop

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Protección de datos personales

Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorgue en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información.